

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto:

- I. Regular la organización, estructura, funciones y facultades del Consejo Municipal para el Cumplimiento de la Agenda 2030 de Naucalpan, México;
- II. Realizar el alineamiento del Plan de Desarrollo Municipal al Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 y a la Agenda 2030;
- III. Implementar estrategias y políticas públicas para eliminar la pobreza, combatir el cambio climático, la educación, la igualdad de la mujer, la defensa del medio ambiente o el diseño del municipio de Naucalpan de Juárez, México; y
- IV. Mejorar la vida de todos los habitantes de Naucalpan de Juárez, México.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **Agenda 2030.-** Al instrumento denominado “Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, adoptado por los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas, durante la Cumbre de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, celebrada del 25 al 27 de septiembre de 2015 en la ciudad de Nueva York, E.E.U.U.;
- II. **Ayuntamiento.-** El Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México;
- III. **Cabildo.-** El órgano colegiado y deliberativo al cual le compete la revisión, formulación y aprobación de las políticas y normas generales de gobierno; así como las decisiones que atañen a la población, territorio, patrimonio; organización, política y administrativa del Municipio, conforme a lo dispuesto por las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables;
- IV. **Comisión.-** A la Comisión Edilicia Permanente para el Cumplimiento de la Agenda 2030;



- V. Consejo.-** Al Consejo Municipal para el Cumplimiento de la Agenda 2030 de Naucalpan de Juárez, México;
- VI. Ley de Transparencia.-** A la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
- VII. Miembro del Consejo.-** A cualquiera de los integrantes del Consejo, señalados en el presente Reglamento;
- VIII. Municipio.-** El Municipio de Naucalpan de Juárez, México;
- IX. Presidente Municipal.-** El Presidente Municipal de Naucalpan de Juárez, México.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la naturaleza jurídica, misión, objetivos del Consejo

Artículo 3.- El Consejo es una instancia de coordinación entre las dependencias de la Administración Pública Municipal, cuyo objeto es coordinar, diseñar, ejecutar y evaluar estrategias, programas, acciones y políticas públicas, sectoriales, institucionales y especiales, que garanticen el cumplimiento a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en el Municipio.

Artículo 4.- El Consejo tiene como misión, ser una instancia de expresión, consulta y opinión ciudadana, así como de participación de los sectores público, social, privado y académico, para instaurar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en el Municipio.

Artículo 5.- Serán objetivos del Consejo, los siguientes:

- I. Fomentar la participación de los sectores público, social, privado y académico en el cumplimiento a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en el Municipio;



- II. Recabar la opinión y sugerencias de la población del Municipio, mediante la celebración de foros de consulta o a través de otros procedimientos apropiados, en los temas y asuntos de su competencia o aquellos que le sean turnados por la autoridad competente;
- III. Mantener una coordinación Institucional y colaboración estrecha con el Consejo Nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y el Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible; además de establecer acciones coordinadas con otras entidades federativas, municipios y alcaldías colindantes, tendientes a establecer estrategias para el cumplimiento a la Agenda 2030, para el Desarrollo Sostenible en el Municipio;
- IV. Proponer las acciones necesarias para cumplir con los objetivos y metas de la Agenda 2030; y
- V. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto o que les sean mandatadas por el Cabildo.

CAPÍTULO TERCERO

De las facultades, atribuciones y obligaciones del Consejo

Artículo 6.- El Consejo tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Presentar un diagnóstico sobre la aplicación de la Agenda 2030 en las políticas públicas instrumentadas en cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, con el objeto de detectar áreas de oportunidad y fortalecer las existentes;
- II. Proponer la inclusión de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en la Legislación en materia de planeación del desarrollo del Municipio;
- III. Proponer que en el presupuesto de egresos del Gobierno Municipal, se consideren acciones para el cumplimiento de la Agenda 2030;



- IV.** Informar periódicamente de los avances, trabajos e iniciativas para el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030, mediante reportes semestrales;
- V.** Establecer las metodologías necesarias para la socialización y sensibilización de los objetivos de la Agenda 2030 entre los habitantes del Municipio;
- VI.** Generar mecanismos digitales de comunicación para difundir las metas, logros y alcances de la Agenda 2030 en el Municipio;
- VII.** Proponer las reformas al marco jurídico del Municipio que propicien el cumplimiento de la Agenda 2030;
- VIII.** Promover la incorporación de los objetivos de la Agenda 2030 en el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que derivan: programas sectoriales, institucionales, especiales, y coloniales;
- IX.** Reconocer y generar indicadores anuales en las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, para evaluar de manera eficaz el cumplimiento de la Agenda;
- X.** Fungir como espacio de diálogo y participación plural e incluyente para las diferentes iniciativas de la sociedad civil, la academia, gobiernos locales, estatales y el sector privado, que busquen aportar al cumplimiento de la Agenda del Municipio;
- XI.** Informar sobre el seguimiento de sus objetivos, metas e indicadores;
- XII.** Aprobar los Lineamientos de Operación del Consejo, los manuales y las políticas en las que soportar su organización, sus procedimientos y sus acciones;
- XIII.** Solicitar a Cabildo iniciar el procedimiento de remoción de alguno de los integrantes del Consejo; y
- XIV.** Las demás que resultan necesarias para el cumplimiento de su objeto, así como las que le sean encomendadas por el Presidente Municipal o el Ayuntamiento.



CAPITULO CUARTO

De los miembros del Consejo

Artículo 7.- El Consejo estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal.
- II. Secretario Técnico de Presidencia, que será el Secretario Técnico del Consejo
- III. Secretario de Innovación Gubernamental, que será el primer Vocal;
- IV. Contralor Interno Municipal, que será el segundo Vocal;
- V. Tesorero Municipal, que será tercer Vocal;
- VI. Secretario de la Comisión Edilicia para la Atención de la Agenda 2030, que será el cuarto Vocal;
- VII. Director General de Medio Ambiente, que será el quinto Vocal;
- VIII. Director General Sistema Municipal DIF, que será el sexto Vocal;
- IX. Director General del OAPAS, que será el séptimo Vocal;
- X. Dos personas de la sociedad civil, que serán Vocales octavo y noveno;
- XI. Dos personas del sector privado que serán Vocales décimo y décimo primero;
- XII. Dos personas del sector académico, que serán Vocales décimo segundo y décimo tercero;

Artículo 8- Para ser miembro del Consejo se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos políticos y civiles y haber residido efectivamente en el Estado durante los últimos cinco años;
- II. Tener más de veintiocho años al día de su designación;
- III. Tener conocimientos y práctica que le permiten acreditar capacidad técnica en las materias;
- IV. Ser persona absoluta probidad, notoria buena conducta y honorabilidad; y
- V. No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito doloso, ni estar inhabilitado para ejercer un cargo público.



Artículo 9.- El Ayuntamiento por Acuerdo de Cabildo, designara a los miembros que integrarán el Consejo, privilegiando la participación de ciudadanos y teniendo en cuenta en la estructura, la conformación siguiente;

- I. De la Administración Pública Municipal;
- II. De los Organismos Descentralizados y Desconcentrados del Ayuntamiento;
- III. De la Sociedad Civil;
- IV. Del Sector Privado; y
- V. De la Academia.

Artículo 10.- El Cabildo por causa debidamente justificada podrá remover o sustituir a los miembros del Consejo, para lo cual primero deberá escuchar en garantía de audiencia a quien se pretenda remover.

Artículo 11. Para la remoción de los integrantes del Consejo, el Secretario propondrá un proyecto de solicitud de remoción fundado y motivado, mismo que deberá ser discutido y aprobado en sesión por los integrantes del Consejo.

Artículo 12. Aprobada la solicitud de remoción del integrante del Consejo, esta será remitida a “la Comisión” a efecto de que esta instaure un proceso de remoción.

Artículo 13 Una vez recibida la solicitud de remoción de uno o varios integrantes del Consejo, la Comisión dictará auto de radicación, otorgando garantía de audiencia al integrante sujeto al proceso de remoción a efecto de que este pueda presentar su defensa y pruebas relacionados con los hechos que motivan la solicitud de remoción.

Artículo 14. Habiendo desahogado la garantía de audiencia del integrante sujeto al procedimiento de remoción, la Comisión elaborará un acuerdo con carácter de resolución gubernativa, el cual será presentado en sesión de Cabildo para su aprobación.



Artículo 15.- El Consejo podrá proponer al Cabildo para su aprobación la incorporación de nuevos miembros o la sustitución de los que hayan causado baja, quienes deberán reunir los requisitos establecidos en el presente.

Artículo 16.- El carácter de miembro del Consejo se pierde:

- I. Por renuncia expresa del integrante del Consejo;
- II. Por ejecutar actos contrarios a la Ley o la moral;
- III. Por desinterés o desatención de los asuntos a su cargo;
- IV. Por haberse separado del cargo que ostentaba al momento de integrarse el Consejo; y
- V. Por faltar, sin causa justificada a tres sesiones en forma consecutiva o a cuatro en forma discontinua en el término de un año

En el caso de la separación del cargo respecto de un representante del sector público, éste será sustituido por la persona en que recaiga el nuevo nombramiento realizado por el Cabildo.

La justificación será presentada por escrito y calificada por el Consejo.

Artículo 17.- El procedimiento de remoción se iniciará:

- I. De Oficio, cuando así lo considere el Consejo, después de haber tenido conocimiento de hechos que así lo ameriten; y
- II. A petición de parte, cuando exista una queja presentada por:
 - a) Cualquier ciudadano que tenga su domicilio en la comunidad de que se trate;
 - b) Los integrantes de los Consejos; y
 - c) Las autoridades auxiliares del municipio.



Artículo 18. Cuando el procedimiento de remoción se inicie a petición de parte, la queja deberá presentarse por escrito dirigido a Cabildo y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Nombre y firma autógrafa del o los quejosos;
- II. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, ubicado dentro del municipio de Naucalpan de Juárez;
- III. Mencionar de manera expresa los preceptos legales presuntamente violados y expresar los agravios;
- IV. Mencionar de manera clara los hechos en los que se basa la solicitud; y
- V. Ofrecer y aportar pruebas.

Artículo 19.- En ningún caso los miembros del Consejo podrán ostentarse como tales, en actividades que no están debidamente programadas o autorizadas por el propio Consejo.

Artículo 20.- los integrantes del Consejo deberán proponer a sus respectivos suplentes, mismos que serán aprobados por el Consejo.

Los suplentes propuestos deberán de:

- I. Cumplir con los requisitos señalados en el artículo 8 del presente;
- II. En el caso de que sean propuestos para suplir a los integrantes que desempeñen algún empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Ayuntamiento, deberá ostentar un rango inmediato inferior en el área que se encuentre a cargo del integrante propietario.
- III. En el caso de los miembros del Ayuntamiento que sean integrantes del Consejo, deberán nombrar como suplente a otro integrante de dicho órgano del gobierno municipal; y
- IV. En el caso que sean propuestos para suplir a los miembros que sean representativos de los sectores privado o social, deberán contar con similares características de representatividad.



Artículo 21.- Los suplentes sólo sesionarán en ausencia de los propietarios, contando con voz y voto y serán tomados en cuenta para la integración del quórum.

CAPÍTULO QUINTO

De las atribuciones de los miembros del consejo

Artículo 22.- Corresponde al Presidente, el desempeño de las siguientes facultades y atribuciones:

- I.** Presidir las sesiones del Consejo;
- II.** Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo;
- III.** Dirigir los debates de las sesiones del Consejo;
- IV.** Proponer la integración de subcomisiones de trabajo y del coordinador respectivo;
- V.** Firmar junto con el Secretario, los documentos que expida el Consejo;
- VI.** Conocer e informar en sesión de las excusas de intervención de los miembros del Consejo;
- VII.** Presentar por lo menos un informe anual de las actividades y gestión del Consejo; y
- VIII.** Las demás que el Ayuntamiento o el Consejo le encomienden

Artículo 23.- El Secretario Técnico tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I.** Convocar a los miembros de la Comisión a las sesiones ordinarias y extraordinarias, a petición del Presidente del Consejo o de la mayoría de los miembros del mismo;
- II.** Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo;



- III. En las sesiones, pasar lista de asistencia y constatar que existe quórum y elaborar las actas correspondientes;
- IV. Elaborar las listas de participaciones y en orden de solicitud de registro de una participación, conceder el uso de la palabra en las sesiones del Consejo;
- V. Firmar junto con el Presidente o el Vocal en su caso, los documentos que expida el Consejo;
- VI. Realizar los citatorios y las notificaciones de los acuerdos y demás documentación pertinente, que deba remitirse a las diferentes partes involucradas para cada asunto;
- VII. Elaborar las certificaciones correspondientes de las actuaciones del Consejo;
- VIII. Coordinar los trabajos del Consejo y coadyuvar en la supervisión de las actividades que realice el mismo, para los casos que así lo determine el Presidente del Consejo;
- IX. Proponer los asuntos que estime deban ser sometidos a la consideración del Consejo;
- X. Proponer la formulación y adopción de estrategias, políticas y acciones necesarias para someterlas a opinión del Consejo;
- XI. Auxiliar al Presidente del Consejo, en el desarrollo de las sesiones;
- XII. Elaborar el Programa Anual de Actividades del Consejo y someterlo a consideración del Presidente del Consejo;
- XIII. Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y documentación relativa al funcionamiento del Consejo;
- XIV. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo y promover su cumplimiento, informando periódicamente al Presidente sobre los avances;
- XV. Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento del Consejo; y
- XVI. Las demás que el Ayuntamiento o el Consejo el encomienden.

Artículo 24.- Los integrantes del Consejo tienen las siguientes obligaciones:



- I. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Proponer los asuntos que estimen deban de ser sometidos y acordados en las sesiones del Consejo;
- III. Proponer acciones y medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento del Consejo y para el cumplimiento de las atribuciones y fines del Consejo;
- IV. Participar en las discusiones y votar los proyectos de acuerdo o resolución que sean sometidos a consideración del Consejo;
- V. Emitir comentarios y observaciones tanto en las sesiones del Consejo como en el proyecto de Acta que para tales efectos levante el Secretario;
- VI. Dar cumplimiento oportuno a los acuerdos del Consejo que sean de su competencia;
- VII. Firmar las actas correspondientes de las sesiones a las que hubiesen asistido;
y
- VIII. Las demás que el Ayuntamiento o el Consejo les encomienden

Artículo 25.- La participación de los Integrantes será de carácter honorífico.

CAPÍTULO SEXTO

De las Sesiones

Artículo 26.- Las sesiones del Consejo serán conducidas por el Presidente del Consejo, en ausencia de éste por su suplente.

Las sesiones serán públicas y en todo momento se sujetarán a lo que establece la Ley de Transparencia.

Artículo 27.- El Consejo sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al semestre, en el día, hora y lugar que se designe en la convocatoria correspondiente.



El Secretario deberá emitir una primera convocatoria a los miembros propietarios del Consejo para la celebración de las sesiones ordinarias al menos con cuarenta y ocho horas de antelación, anexando la propuesta de orden del día y preferentemente de la documentación que permita proveer de información sobre los mismos.

Artículo 28.- Cuando fuere necesario el Consejo realizará sesiones extraordinarias para lo cual el Secretario convocará a sus miembros con un mínimo de veinticuatro horas de antelación, anexando la propuesta de orden del día.

Artículo 29.- Los miembros del Consejo podrán solicitar a través del Secretario, con un mínimo de 24 horas de antelación a la celebración de la sesión, que se incluyan en el orden del día temas o asuntos a tratar, acompañando la documentación que sustente dicha petición.

Para la inclusión de temas, la petición deberá hacerse con un mínimo de doce horas de antelación a la celebración de la sesión, acompañándose de la documentación de soporte y serán expuestos con carácter informativo.

Para solicitar que un tema sea considerado en asuntos generales, bastará con la manifestación expresa de quien lo solicite, al momento de llevarse a cabo la sesión del Consejo.

Artículo 30.- En caso de que a la hora señalada para la celebración de la Sesión no exista quórum, se contara con un plazo de treinta minutos para que el mismo se integre; pasado este tiempo, el Secretario pronunciará el aviso de falta de quórum y en consecuencia el diferimiento de la Sesión, emitiendo una segunda convocatoria en la que señalara la hora para el desarrollo de la misma, cumplido este término, y no exista quórum para iniciar la sesión, ésta será diferida, a más tardar, para el día hábil siguiente.



En las sesiones derivadas de una segunda convocatoria el quórum se integrará con los miembros del Consejo que se encuentren presentes, siempre y cuando entre ellos esté el Presidente o el Secretario y al menos cinco integrantes.

En los casos que se sesionen por segunda convocatoria, los miembros presentes podrán acordar diferir los asuntos que consideren que, por su importancia, se deba contar con el quórum señalado en el párrafo primero del presente artículo.

Artículo 31.- Las sesiones del Consejo deberán desarrollarse de manera ágil, por lo que las participaciones de los miembros del Consejo no deberán ser mayores a cinco minutos.

Artículo 32.- Una vez que se cuente con el quórum necesario, el Secretario procederá a pasar lista de asistentes y declaración quórum, para que quien presida la sesión la declare formalmente instalada, e instruirá al Secretario para que continúe con el desahogo de la misma, procediendo para tal efecto a dar lectura a la propuesta de orden del día y someterlo a la aprobación del Consejo.

Aprobado el orden del día el Secretario procederá a su desahogo.

Artículo 33.- Para discutir los asuntos a tratarse en las sesiones del Consejo, se registrará una primera ronda de oradores que se ordenará de acuerdo con el momento en que se realicen las solicitudes de los integrantes.

En esta primera ronda las intervenciones no excederán de 5 minutos. Al agotarse las intervenciones, el Secretario preguntará si el asunto está suficientemente discutido, en caso contrario se registrará una segunda ronda de oradores. En esta ronda las intervenciones tendrán una duración de 3 minutos y se seguirán las mismas reglas que para la primera.



Desahogada la segunda ronda, el Secretario preguntará si el punto está suficientemente discutido, en caso de no ser así, el Secretario planteará los consensos y las divergencias y de ser necesario se registrarán dos oradores para argumentar a favor o en contra de la propuesta discutida. La intervención en esta ronda tendrá una duración máxima de 1 minuto.

En caso de que se pretendan registrar más de dos oradores a favor o en contra, quien presida la sesión los conminará a que decidan quiénes intervendrán, en caso contrario, éste determinará quiénes serán los que intervengan.

Agotadas todas las intervenciones, el que presida la sesión resumirá la propuesta e instruirá al Secretario para que someta inmediatamente a votación el asunto discutido.

Artículo 34.- El orador que esté haciendo uso de la palabra no podrá ser interrumpido, salvo por medio de una moción, que podrá ser solicitada por cualquier miembro del Consejo en los casos siguientes:

- I. Cuando se requiere preguntar o solicitar una aclaración sobre algún punto de su intervención;
- II. Solicitar algún receso durante la sesión;
- III. Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
- IV. Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en el presente Reglamento;
- V. Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a debate o que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro del Consejo; y
- VI. Pedir la aplicación del presente.

Toda moción se dirigirá a quien presida la sesión, quien la aceptará o la negará. En caso que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo;



de no ser así la sesión seguirá su curso. De estimarlo conveniente o a solicitud de algún miembro del Consejo, quien preside podrá someter a votación la moción solicitada, en la que se decidirá su admisión o rechazo.

Artículo 35.- Todos los miembros del Consejo tendrán voz y voto; las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate, tendrá voto de calidad quien presida la sesión.

Las votaciones se realizarán generalmente de manera económica, contando el número de votos a favor, en contra y en su caso abstenciones.

Será nominal cuando así lo determine el Consejo, en este caso, el Secretario solicitará a cualquier miembro del Consejo, que lo asista para iniciar la votación. Cada miembro del Consejo dirá en voz alta su nombre completo y su cargo dentro del Consejo, expresando el sentido de su voto y una vez que hayan sido emitidos los votos de los vocales, el Secretario procederá emitir su voto y posteriormente solicitará el del Presidente del Consejo.

Artículo 36.- Las sesiones sólo podrán suspenderse por las causas siguientes:

- I. Cuando no exista el quórum necesario;
- II. Cuando exista alteración al orden;
- III. Cuando así lo acuerde el Consejo a propuesta del que presida; y
- IV. Por caso fortuito o de fuerza mayor.

Artículo 37.- Una vez concluidos los asuntos a debate, se procederá a desahogar los asuntos generales, mismos que únicamente serán de carácter informativo, por lo que no habrá pronunciamiento al respecto y únicamente en su exposición podrán ocuparse hasta tres minutos.

Artículo 38.- Las actas de las sesiones del Consejo serán firmadas por todos los miembros del Consejo en dos tantos, uno que se integrará al expediente del



Consejo, y el otro se utilizará para las notificaciones y los efectos legales que correspondan.

En las actas se hará mención de los asistentes, anexando la documentación que compruebe haberse hecho la convocatoria correspondiente. Los miembros del Consejo podrán solicitar que se incluyan en el acta los razonamientos del sentido de la emisión de su voto.

Deberán anexarse también, los documentos y demás elementos relativos a los asuntos tratados en la sesión.

Artículo 39.- En los casos de estudio, modificación y procedimiento de aprobación de planes y programas de desarrollo o interés general, se podrán realizar sesiones con la participación de los miembros de los consejos de participación ciudadana, de organizaciones representativas de los sectores sociales, así como de ciudadanos especializados en la materia, a fin de recabar su opinión o informarles de las decisiones que el Consejo y el Cabildo hayan tomado al respecto, previa invitación que les extienda el Consejo a través del Secretario.

Artículo 40.- Los miembros del Consejo se abstendrán de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

Para cumplir con lo prescrito en el párrafo anterior, se deberá presentar la excusa por escrito al Presidente o al Secretario del Consejo, quien tomará las previsiones necesarias, informando lo conducente.



CAPÍTULO SÉPTIMO

Del Manejo de la Información

Artículo 41.- Los expedientes en trámite o concluidos y la información contenida en éstos, relativa a los asuntos turnados y resueltos por el Consejo, cualquiera que sea su carácter y naturaleza, son propiedad del Ayuntamiento, por lo que deberán ser resguardados y custodiados en los archivos del Consejo.

Artículo 42.- La documentación en poder del Consejo se manejará de acuerdo a la Ley de Transparencia.

Transitorios

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

Segundo.- Las disposiciones Reglamentarias de menor o igual jerarquía del presente Reglamento serán derogadas.

Tercero.- El Ayuntamiento por Acuerdo de Cabildo, designara a los miembros que integrarán el Consejo, previa convocatoria para los integrantes de la sociedad civil, del sector privado y sector académico, que para tal efecto realice la Secretaría del Ayuntamiento.

